

7/24

dictamen

Sobre el Proyecto de Decreto
por el que se regula los criterios de bienestar animal para la participación de animales domésticos y silvestres en cautividad en espectáculos públicos que tengan lugar en la CAPV

Bilbao, 30 de abril de 2024



CES
EGAB

Consejo Económico
y Social Vasco

Euskadiko Ekonomia eta Gizarte
Arazoetarako Batzordea

Dictamen 7/24

I.- ANTECEDENTES

El 9 de abril de 2024 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social Vasco escrito del Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, solicitando informe sobre el “Proyecto de Decreto por el que se regula los criterios de bienestar animal para la participación de animales domésticos y silvestres en cautividad en espectáculos públicos que tengan lugar en la CAPV”, según lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley 8/2012, de 17 de mayo, del Consejo Económico y Social Vasco.

La norma tiene por objeto la regulación de los criterios veterinarios y de bienestar animal en base a los que debe otorgarse la autorización de los órganos forales recogida en los artículos 27 de la Ley 9/2022 y 103 del Reglamento de la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

De manera inmediata fue enviada copia del documento a todos los miembros del Pleno del Consejo a fin de que remitieran sus propuestas y opiniones y dar traslado de estas a la Comisión de Trabajo pertinente, según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Económico y Social Vasco. El día 23 de abril 2024 se reúne la Comisión de Desarrollo Social y, a partir de los acuerdos adoptados, se formula el presente Proyecto de Dictamen para su elevación al Pleno del Consejo de 30 de abril donde se aprueba por unanimidad.

II.- CONTENIDO

El proyecto de decreto consta de un preámbulo y una parte dispositiva que contiene 7 artículos, una disposición derogatoria, una final y 2 Anexos.

Parte dispositiva

Artículo 1. – Objeto

Artículo 2. – Definiciones

Artículo 3. – Requisitos de bienestar animal en espectáculos con animales.

Artículo 4. – Obligaciones.

Artículo 5. – Procedimiento de autorización previa

Artículo 6. – Competencia y responsabilidades.

Artículo 7. – Incumplimientos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA, relativa a un punto de la Disposición Adicional Segunda del Reglamento que desarrolla la Ley de espectáculos públicos y actividades recreativas (Decreto 17/2019).

DISPOSICIÓN FINA, sobre la entrada en vigor.

III.- CONSIDERACIONES GENERALES

Tal y como se menciona en el preámbulo del proyecto de decreto, **la Ley vasca 9/2022, de 30 de junio, de Protección de animales domésticos** en su capítulo IV del Título II regula la celebración de los espectáculos con animales para que estos se realicen evitando cualquier sufrimiento para los animales participantes. En concreto, en virtud del artículo 27.1 “*se prohíben los espectáculos con animales que*

no posean sus propios reglamentos de desarrollo o una autorización preceptiva, ya sean de naturaleza artística, cultural, deportiva o análoga, tengan carácter público o privado, y se realicen en un local, cerrado o abierto, en recintos al aire libre o en la vía pública, en instalaciones fijas, portátiles o desmontables". Asimismo, en su segundo apartado se establece que "los reglamentos y autorizaciones de los espectáculos con animales tendrán por objeto regular la preparación, organización y desarrollo de los citados espectáculos y de las actividades relacionadas con los mismos. Así mismo, deberán estar validados, en el caso de las autorizaciones emitidas, por el Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de espectáculos".

Por su parte, entre los principios orientadores de los espectáculos con animales que se recogen en el artículo 5 de la **Ley 10/2015 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas**, se incluye el garantizar las condiciones de protección y bienestar de los animales que participen en los espectáculos y actividades recreativas (apartado f); y entre los espectáculos prohibidos se incluyen los que supongan un incumplimiento de la normativa de protección animal (punto d)).

Paralelamente, el artículo 102.2 del **Decreto 17/2019, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 10/2015**, establece que aquellos espectáculos públicos o actividades recreativas que se desarrollen en vía pública o espacios públicos; los que de modo ocasional se desarrollen en establecimientos públicos que no estén amparados por el correspondiente título habilitante, así como la celebración ocasional de espectáculos públicos o actividades recreativas en establecimientos públicos que dispongan de título habilitante para tal actividad, cuando conlleven una modificación de las condiciones técnicas generales, una alteración de la seguridad, un aumento de aforo sobre el previsto o impliquen la instalación de estructuras desmontables para albergar al público requieren de autorización administrativa singular o de comunicación previa. Y en este sentido, el Decreto prevé que cuando se trate de espectáculos públicos o actividades recreativas en los que tomen parte o se exhiban animales, la persona organizadora deberá acompañar a la solicitud la previa autorización otorgada por los órganos forales competentes en materia de ganadería, la cual es objeto de regulación en el proyecto Decreto.

Asimismo, entre los principios rectores de la **Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco** (artículo 2) se incluye expresamente la protección de la salud y el bienestar animal en aquellas actividades deportivas donde intervengan animales. Por su parte, el artículo 26 establece que los reglamentos regulen disciplinas deportivas en las que participen animales contemplarán la obligación de presencia de personal profesional veterinario en las competiciones, con la finalidad de controlar su adecuado estado de salud y de prestarles asistencia en caso de que fuera preciso.

Teniendo en consideración estas disposiciones normativas y el contenido del proyecto de decreto, cuyo objetivo es precisamente regular los criterios veterinarios y de bienestar animal en base a los que debe otorgarse la autorización de los órganos forales recogida en la Ley 9/2022 y en el Decreto 17/2019, de 5 de febrero, este Consejo estima que **el documento que se presenta a nuestra consideración resulta positivo y pertinente.**

IV.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

Artículo 2. Definiciones

En el último párrafo se menciona que: "(...) a los efectos de este decreto se entenderá que la prohibición

afectaría a los espectáculos y actividades recreativas que reúnan al mismo tiempo ambas características, circense e itinerante.”

Nos surge la duda sobre qué ocurre cuando la actividad es circense pero no itinerante, o ante una actividad itinerante pero que no tenga carácter circense

Artículo 3. Requisitos de Bienestar animal en espectáculos con animales

En el primer párrafo se menciona que *“Los órganos forales con competencias en ganadería, deberán analizar cada concreto espectáculo y comprobar que respeta la normativa de protección de los animales”*.

Creemos importante valorar la posibilidad de incluir un Anexo con un formulario que permita realizar el seguimiento.

V.- CONCLUSIÓN

El CES Vasco considera adecuada la tramitación de la *“Proyecto de Decreto por el que se regula los criterios de bienestar animal para la participación de animales domésticos y silvestres en cautividad en espectáculos públicos que tengan lugar en la CAPV”*, con las consideraciones que este órgano consultivo ha efectuado.

En Bilbao, a 30 de abril de 2024

Vº Bº del Presidente

Javier Muñecas Herreras

La Secretaria General

Izaskun Astondoa Sarria